



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 07 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allego memorial

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 049
Junio 08 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-890-40-89-001-2021-00076 00 |
| Demandante: | Cooperativa de Ahorro y Crédito "COORAIPÍ" |
| Demandado | Leonardo Fabio Montilla Giraldo y otros |

Auto Interlocutorio N° 233

Yotoco, Valle del Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde a lo ordenado en auto 357 del 29 de noviembre de 2021, la parte actora remitió comunicación de que trata el artículo 291 del Código General, a la dirección física de los señores Leonardo Fabio Montilla, Sandra Marcela Montilla Giraldo y Rubén Darío Bermúdez, con la anotación que aquella obtuvo resultado negativo « *no reside* »¹. Así mismo la apoderada de la parte demandante ha requerido "autorización" para realizar Notificación personal al señor Leonardo Fabio Montilla Giraldo al correo electrónico (leoaplii8@gmail.com).

Conforme a lo anterior es preciso indicar que el Artículo 291 Nral 3º del C.G.P indica lo siguiente:

(...) " Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el Interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Ahora bien, lo anterior es facultativo de la parte interesada y no requiere autorización por parte del Despacho para realizar dicha labor, máxime cuando en el acápite de notificaciones la apoderada precisa los correos electrónicos

¹ Ver Folio 23 del expediente digital On Drive



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

de los demandantes (Leonardo Fabio Montilla Giraldo (leoapii8@gmail.com); Sandra Marcela Montilla Giraldo (samy2382@gmail.com) y Rubén Darío Bermúdez Ussa (rukcrussa@hotmail.com), razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte demandante realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal de los demandados en los términos previstos en el Artículo 290 – 292 C.G.P., igualmente esto mismo ya se había ordenado en auto No 0152 de 30 de Marzo de 2022, notificado en estado 033, por tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA,**
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar la notificación personal, vía correo electrónico, de los señores Leonardo Fabio Montilla, Sandra Marcela Montilla Giraldo y Rubén Darío Bermúdez, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 - 292 del C.G.P, facultándolo, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Código de verificación: 16668e3cd75242eeac31e63084cd456e0c5a4a18a9a2dd778f3f7c46be7fc128

Documento generado en 07/06/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>